

ACCIÓN DE TUTELA

Barranquilla, diciembre 22 de 2025

Señor

JUEZ (A) DE REPARTO DE BARRANQUILLA

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – Art. 86 Constitución Política de Colombia

ACCIONANTE: ALBA LUZ ARRIETA PAYARES

ACCIONADOS: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetada Señora Juez(a):

Yo, **ALBA LUZ ARRIETA PAYARES**, mayor de edad, identificada con CC No.

impetro **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, como operador del Concurso de Méritos FGN 2024, y la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como autoridad de carrera, para que sean protegidos mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo** (art. 29 CP), a la **igualdad** (art. 13 CP), al **trabajo** (art. 25 CP) y al **acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad** (arts. 40.7 y 125 CP), que estimo vulnerados por las actuaciones administrativas a continuación.

I. HECHOS

1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 3 de marzo de 2025, mediante el cual convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas en el Sistema Especial de Carrera, entre ellas el empleo PROFESIONAL EXPERTO I-105-AP-02-(3) (3 vacantes), fijando como una de sus etapas la Prueba de Valoración de Antecedentes.
2. En dicho concurso me inscribí al empleo PROFESIONAL EXPERTO I-105-AP-02-(3) con el número de inscripción 0098486, cumpliendo todos los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria.

3. Para la etapa de Valoración de Antecedentes, aporté documentación que soportaba mi formación y experiencia profesional, incluyendo la certificación laboral expedida por Muebles Jamar SA de fecha 28 de enero de 2021, a fin de que fuera tenida en cuenta como experiencia profesional y profesional relacionada en el área de comunicaciones organizacionales.

"No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo."

8. Esta observación se basa en un supuesto fáctico equivocado: presupone la existencia de varios cargos y períodos diferenciados, cuando el certificado indica expresamente una sola relación laboral (contrato a término indefinido), un solo cargo (Jefe de Comunicaciones Corporativa), fecha de inicio

13. La actuación de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 constituye un defecto de motivación y un desconocimiento de las reglas del concurso, y la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, como autoridad que expidió el Acuerdo 001 de 2025, ha permitido que dicha valoración defectuosa permanezca y produzca efectos, afectados mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por mérito.
14. El concurso se encuentra avanzado, con resultados publicados, por lo cual los medios contenciosos-administrativos ordinarios no resultan idóneos ni eficaces para evitar un perjuicio irremediable consistente en perder la

oportunidad real de acceder a una de las vacantes, pese a cumplir y acreditar experiencia idónea.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Consideraremos vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- **Debido proceso** (art. 29 CP).
- **Igualdad** (art. 13 CP).
- **Trabajo** (art. 25 CP).
- **Acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad** (arts. 40.7 y 125 CP).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución Política de 1991 : arts. 13, 25, 29, 40,7, 86 y 125.
2. Decreto 2591 de 1991 : arts. 1, 2, 5, 6, 7 y 37 (regulan procedencia, medidas provisionales y juramento de la tutela).
3. Acuerdo No. 001 de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que regula el Concurso de Méritos FGN 2024 y la prueba de Valoración de Antecedentes.
4. Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024, que fija los requisitos de las certificaciones y el criterio de valoración.
5. Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre concursos de mérito, debido proceso e igualdad en la carrera administrativa, que reconoce que la convocatoria y sus reglas son la “ley del concurso” y que la tutela procede frente a actuaciones arbitrarias que vulneran mérito e igualdad.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta acción se fundamenta en el **artículo 86 de la Constitución Política de 1991** y en el **Decreto 2591 de 1991**, que regula la acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de derechos fundamentales cuando no existe otro medio de

defensa judicial indicado o cuando, existiendo, se requiere evitar un perjuicio irremediable.

V. PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelar y proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito e igualdad, vulnerados en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo PROFESIONAL EXPERTO I-105-AP-02-(3).

SEGUNDO: Ordenar a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 que, dentro del plazo que el despacho señale, revalore la Prueba de Valoración de Antecedentes exclusivamente respecto de mi experiencia laboral en Muebles Jamar SA, teniendo en cuenta la certificación del 28 de enero de 2021, y asigne el puntaje correspondiente por experiencia profesional y/o profesional relacionado conforme al Acuerdo 001 de 2025 y la Guía de Orientación.

TERCERO: Ordenar a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que supervisa el cumplimiento de lo anterior, actualiza mi puntaje total, recalcula mi posición en el empleo I-105-AP-02-(3) y reubique mi nombre en el listado de elegibles según el nuevo puntaje.

CUARTO: Disponer que, si del nuevo puntaje se desprende que debo quedar ubicado en posición apta para el nombramiento en alguna de las tres vacantes del empleo I-105-AP-02-(3), se adoptan las medidas necesarias para garantizar mi derecho de acceso por mérito, incluida la reserva de la vacante respectiva y, de ser procedente, mi nombramiento en el cargo.

QUINTO (medida provisional): Como medida provisional, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ordenar a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación que se abstenga de efectuar nombramientos definitivos del empleo I-105-AP-02-(3) hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción, para evitar un perjuicio irremediable.

SEXTO: Ordenar cualquier otra medida necesaria para restablecer plenamente mis derechos fundamentales en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

VI. PRUEBAS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía (adjunta)
2. Certificación laboral de **Muebles Jamar SA** del 28 de enero de 2021. (Adjunto)

VII. JURAMENTO (ART. 37 DECRETO 2591 DE 1991)

Bajo la gravedad de juramento evidente que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos descritos en este escrito.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

Nombre: ALBA LUZ ARRIETA PAYARES

C.C.: 32.772.329

Dirección: carrera 45 #99C-84 Barranquilla

Barrio: Miramar

ACCIONADOS

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Dirección: Calle 37 # 7 - 43, Sede Centenario, Bogotá DC

Correo: infosidca3@unilibre.edu.co

Teléfono: (601) 9181875

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección: Sede central Fiscalía General de la Nación, Bogotá DC | Avenida Calle 24

No. 52 – 01(Ciudad Salitre)

Correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Teléfono: (601) 5702000

ALBA LUZ ARRIETA PAYARES